

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Dte: NATALIA ORTIZ ORTIZ

Ddo: **Juan David Vargas.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar trascurrió en silencio. Palmira, 18 de agosto de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil propuesta por la señora Natalia Ortiz Ortiz en contra del señor Juan David Vargas., tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 128 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 19 de Agosto de 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70336ba0099d3520fb042558ce42712716b869309dc38c52f339fd0070b15b40**

Documento generado en 18/08/2022 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>